

**REGLAMENTO SOBRE EL DESTINO DE LOS
RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE
MULTAS DE LOS JINETES**

El Consejo Superior de la Hípica Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Carreras de Chile, dicta el siguiente Estatuto, destinado a regular el destino y administración de las multas aplicadas en virtud de dicho Código:

PRIMERO: Los recursos del Fondo de Multas serán administrados por una Comisión del Sindicato de Trabajadores Independientes de Jinetes de Caballos Fina Sangre de Carrera, integrada por su Presidente, Secretario y Tesorero. Supervigilará la administración el Presidente del Consejo Superior de la Hípica Nacional, quien presidirá la Comisión.

SEGUNDO: Todos los ingresos que formen el Fondo de Multas serán depositados por el H. Consejo en una cuenta única especial que se llevará al efecto. El Consejo deberá informar a esta Comisión a lo menos una vez al mes el monto mensual que ha ingresado por concepto de multas.

TERCERO: Los ingresos que se obtengan por concepto de multas se destinarán, preferentemente a los siguientes rubros:

- a) Contratación de un Seguro de Vida: Este seguro se contratará por un monto de seiscientas unidades de fomento para cada jinete, y operará en la contingencia de muerte natural, accidente o invalidez.
- b) Se podrá solicitar fondos para: hospitalización, medicamentos o cualquier otro tipo de insumos, los cuales irán en ayuda a Jinetes que lo requieran en tratamientos de Drogadicción, Alcoholismo, enfermedades Psiquiátricas y/o Psicológicas, así como terapia Ocupacional.
- c) Enfermedades catastróficas: A fin de ayudar a los jinetes que sufran alguna enfermedad catastrófica, se podrá cancelar con cargo a este Fondo, una ayuda mensual ascendente a veinte unidades de fomento, con un tope de diez meses. Así como también, se podrá cancelar con cargo a este fondo la suma equivalente a cinco unidades de fomento por las enfermedades catastróficas que sufran la cónyuge e hijos menores de cada jinete. Este tendrá también un tope de diez meses. La

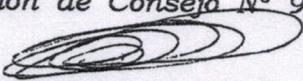
CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA NACIONAL

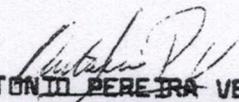
calificación de enfermedad catastrófica, será determinada por la Comisión.

- d) Ayuda por Siniestros: En caso de algunos siniestros y contingencias especiales que afecten a los jinetes, tales como incendios, aluviones, terremotos, etc, se podrá facilitar al jinete afectado y con cargo a este Fondo, un préstamo hasta por una cantidad equivalente a cien unidades de fomento. La calificación de la procedencia o improcedencia del presente beneficio y su forma de pago, la realizará la Comisión, con los antecedentes que presente a ella el propio interesado.
En caso alguno podrá efectuarse donaciones por este concepto, a menos que fueren unánimemente aprobadas por la Comisión Administradora.
- e) Ayuda a los jubilados: Se mantendrá con cargo al presente Fondo el beneficio que actualmente se otorga a los jinetes jubilados por concepto de asistencia médica.
- f) Se podrá cancelar pagos a la Psicóloga u otro profesional contratado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Jinetes de Caballos Fina Sangre de Carrera, así como, cursos de capacitación los cuales irán en beneficio directo de los jinetes.
- g) Cancelar gastos de manutención de nuestro mausoleo Parque del Sendero.
- h) Otros fines sociales que la Comisión determine.

CUARTO: El Consejo percibirá por la administración del Fondo de Multas, una cantidad equivalente al 10% de los recursos que se recauden por ese concepto, que se deducirán mensualmente.

Nuevo texto aprobado en sesión de Consejo N° 974, de fecha 18 de Noviembre de 2008.


PEDRO CERON LLEVENES
PRESIDENTE


ANTONIO PEREYRA VERGARA
SECRETARIO


ESTEBAN ROJAS MARTINEZ
TESORERO